

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1321**

19 de junio de 2019

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### **LEY**

Para establecer la “Carta de Derechos Digitales de Puerto Rico” con el fin de salvaguardar los derechos humanos de las personas en el ámbito digital.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública respetar y garantizar los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Dicho documento constituyó un gran avance en la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos, en el cual se recogen expresamente muchas de las protecciones que pocos años después serían incorporadas a la Constitución de Puerto Rico. No es casualidad que esta carta de derechos fuera aprobada casi inmediatamente después del fin de la Segunda Guerra Mundial; por el contrario, la misma fue una respuesta político-legal para intentar evitar que las atrocidades cometidas antes y durante ese conflicto bélico no fueran repetidas jamás.

Más de setenta años después de aprobada esta carta de derechos, los cambios tecnológicos ocurridos han creado necesidades sociales que no podían ser previstas en

aquel entonces. Especialmente en el campo de las telecomunicaciones, los cambios acaecidos en las primeras dos décadas del siglo XXI han alterado fundamentalmente la manera en que las personas nos relacionamos unas con otras, tanto personal como profesionalmente. Asimismo, la capacidad de entidades y gobiernos de incurrir en violaciones a los derechos humanos ha aumentado exponencialmente.

En reconocimiento de este nuevo escenario, otros países han adoptado políticas públicas para reconocer el derecho de la ciudadanía en general a acceder y a beneficiarse de estas nuevas herramientas tecnológicas, así como para tomar medidas para proteger de invasiones indebidas a su intimidad. Por ejemplo, con el fin de atemperar su ley doméstica a directrices de la Unión Europea con respecto a esta materia, en diciembre de 2018 España incorporó nuevos derechos digitales a su Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Otros países también evalúan reconocer estatutariamente derechos similares y han introducido proyectos de ley para reconocer el derecho a la desconexión digital, el derecho a la neutralidad en internet, el derecho a ser olvidado, entre muchos otros derechos en la esfera digital. Además, estas iniciativas buscan establecer parámetros claros que delimiten el uso del poder estatal que, de no regularse, podría conllevar la erradicación del derecho a la intimidad tal cual lo conocemos.

Como dijera el prócer José de Diego, Puerto Rico es parte de la bola del mundo. Los cambios tecnológicos que han llevado a una revaluación de lo que constituyen hoy derechos humanos en otros países nos obligan a tomar acción legislativa para atemperar nuestro estado de derecho mediante el reconocimiento de derechos de índole digital que debe ostentar todo ciudadano, y limitar a todo gobierno, en una sociedad democrática. Con el fin de cumplir con nuestra obligación constitucional de velar por la protección de derechos humanos en la isla, establecemos la “Carta de Derechos Digitales de Puerto Rico”.



1 Toda persona tiene un derecho a la información y la comunicación.

2 Artículo 3 – Equidad

3 Toda persona tiene derecho a participar en la esfera digital en igualdad de  
4 condiciones. Toda prohibición constitucional, estatutaria, reglamentaria o de  
5 cualquier otra naturaleza legal en contra del discrimen en Puerto Rico aplicará  
6 igualmente en la esfera digital.

7 El uso de procedimientos computarizados no será utilizado para negar  
8 acceso a bienes y servicios a individuos, ni para impedir que participen de la  
9 vida en sociedad. Este principio aplicará, especialmente, en las áreas de salud,  
10 protección contra amenazas básicas a la vida, el derecho al trabajo, el derecho a la  
11 vivienda, el derecho a la libertad de movimiento y el derecho a lidiar con  
12 autoridades policíacas y judiciales.

13 Artículo 4 – Seguridad

14 La autoridad del Gobierno para proteger a sus ciudadanos contra  
15 amenazas reales a su seguridad en el contexto digital estará sujeta a las  
16 protecciones de la Constitución y las leyes de Puerto Rico. De ordinario, las  
17 agencias de seguridad pública no tendrán acceso a información o datos privados.  
18 Cualquier excepción válida a este principio general deberá respetar el derecho a  
19 la intimidad de las personas, así como la protección contra registros y  
20 allanamientos irrazonables, recogidos en la Constitución y las leyes de Puerto  
21 Rico.

22 No habrá vigilancia masiva de carácter arbitrario.

## Artículo 5 – Libertad de Opinión y Apertura

Toda persona tiene derecho a expresar libremente su opinión en el ámbito digital. No habrá censura.

## Artículo 6 – Algoritmos

Si una persona resultare desventajada por un procedimiento computarizado empleado por el Gobierno de Puerto Rico o una de sus subdivisiones, tendrá derecho a solicitar la divulgación de dicho procedimiento, así como a solicitar una revisión y decisión por una persona. Los criterios que rijan la toma de decisiones computarizada serán públicos.

El anonimato y la transparencia serán garantizados, especialmente en el contexto de procesamiento de datos en masa.

Una persona natural o legal siempre será responsable por las acciones de un dispositivo controlado mediante algoritmos y sus consecuencias.

## Artículo 7 – Inteligencia Artificial

Toda decisión que tenga implicaciones éticas deberá ser tomada por una persona. El uso y desarrollo de inteligencia artificial en áreas que involucren derechos fundamentales debe estar disponible para escrutinio público por la sociedad. Una persona natural o legal siempre será responsable por las acciones de máquinas que aprendan por sí solas y sus consecuencias.

## Artículo 8 – Transparencia

Toda persona tiene derecho a acceder a la información digital en manos del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones. El Gobierno solo podrá

1 negarse válidamente a entregar información pública en su poder invocando una  
2 excepción establecida en ley para adelantar un interés apremiante que no puede  
3 ser alcanzado salvo manteniendo la confidencialidad de la información  
4 solicitada.

#### 5 Artículo 9 – Protección de Información

6 Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos y a determinar  
7 cómo serán utilizados. Los datos personales solamente serán recolectados y  
8 procesados para fines predeterminados con el consentimiento previo de su  
9 dueño o en virtud de ley. El consentimiento deberá darse de forma explícita y  
10 con conocimiento pleno de sus consecuencias.

#### 11 Artículo 10 – Autodeterminación informativa

12 Toda persona tendrá derecho a encriptar sus datos personales. La  
13 integridad y confidencialidad de los sistemas de información serán garantizadas.

#### 14 Artículo 11 – Seguridad de datos

15 Toda persona tiene derecho a sistemas de información seguros. El más  
16 alto grado de protección será garantizado. El Gobierno tomará medidas  
17 necesarias y apropiadas para combatir el robo de identidad de las personas.

#### 18 Artículo 12 – Elecciones

19 El derecho a participar en elecciones y consultas no dependerá del acceso  
20 a medios digitales. Los principios electorarios del voto directo, igualitario,  
21 libre, general y secreto deberán ser respetados en votaciones electrónicas. Solo se

1 utilizarán sistemas de voto electrónico si su integridad puede ser garantizada en  
2 todo momento.

### 3 Artículo 13 – Acceso Gratuito

4 Toda persona tiene derecho a acceso libre, igualitario y anónimo a  
5 servicios de comunicación sin que se le requiera renunciar a derechos  
6 fundamentales. El internet será considerado un servicio esencial. Toda persona  
7 tendrá derecho a utilizar servicios digitales.

### 8 Artículo 14 – Neutralidad del Internet

9 Se garantizará la neutralidad del internet.

### 10 Artículo 15 – Pluralismo y Competencia

11 El pluralismo y la diversidad cultural serán protegidos en el ámbito  
12 digital. El Gobierno tomará medidas efectivas para prevenir conductas de  
13 mercado abusivas.

### 14 Artículo 16 – Derecho a ser Olvidado

15 Toda persona tiene derecho a un nuevo comienzo digital. Toda persona  
16 tendrá derecho a solicitar a un motor de búsqueda en internet que retire enlaces a  
17 información sobre su persona publicada en el pasado, si logra probar que dicha  
18 información le causa un daño y ha dejado de ser pertinente. El ejercicio pleno de  
19 este derecho podría ser limitado conforme al interés público en la disponibilidad  
20 de la información.

### 21 Artículo 17 – Educación

1                   La educación digital será integrada en el currículo escolar establecido por  
2 el Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico.

3   Artículo 18 – Empleo

4                   El trabajo remunerado seguirá siendo fundamental para el desarrollo  
5 individual de las personas. Protecciones laborales efectivas serán garantizadas  
6 en la era digital.

7                   Artículo 4. – Causa de acción

8                   Toda persona que sufra un daño por la negación de cualesquiera de los derechos  
9 reconocidos en esta Ley podrá presentar una reclamación en daños y perjuicios en el  
10 Tribunal de Primera Instancia de su municipio de residencia.

11                  Artículo 5. – El Gobierno de Puerto Rico y todas sus agencias, corporaciones  
12 públicas, municipios, instrumentalidades o cualesquiera otras subdivisiones políticas  
13 deberán modificar sus reglamentos o documentos internos con el fin de hacer cumplir  
14 los derechos y obligaciones contenidos en esta Ley, dentro de un término de ciento  
15 ochenta (180) días luego de su aprobación.

16                  Artículo 6. – Cláusula de Separabilidad

17                  Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada  
18 inconstitucional, las restantes se mantendrán en vigor.

19                  Artículo 7. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su  
20 aprobación.